



MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com

Teléfono 0717-20114



ORDENANZA TRIBUTARIA

Nº044/2.025

Municipalidad de Obligado

Ejercicio Fiscal 2.026



MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

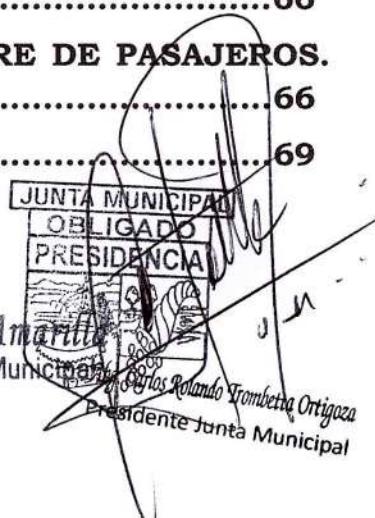
JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114



INDICE

TÍTULO PRIMERO	7
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES	7
CAPÍTULO 1	7
DEL IMPUESTO INMOBILIARIO	7
DEL IMPUESTO ADICIONAL A LOS BALDÍOS	21
CAPÍTULO 3	22
DEL IMPUESTO ADICIONAL AL INMUEBLE DE GRAN EXTENSIÓN Y A LOS LATIFUNDIOS	22
CAPÍTULO 4	23
DEL IMPUESTO DE PATENTE COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PROFESIONAL	23
CAPÍTULO 5	44
DEL IMPUESTO DE PATENTE A LOS RODADOS	44
CAPÍTULO 7	55
IMPUESTO AL FRACCIONAMIENTO DE TIERRA	55
CAPÍTULO 8	61
IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES RAÍCES	61
CAPÍTULO 9	62
DEL IMPUESTO AL REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES DE HACIENDA Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	62
CAPÍTULO 9	64
DEL IMPUESTO AL FAENAMIENTO	64
CAPÍTULO 10	66
IMPUESTO AL TRANSPORTE COLECTIVO TERRESTRE DE PASAJEROS	66
CAPÍTULO 11	69





IMPUESTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y A LOS JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO	69
CAPÍTULO 12.....	75
DEL CANON A LOS JUEGOS DE SUERTE O AZAR (BINGOS, JUEGOS ELECTRÓNICOS, RIFAS Y CARRERAS DE CABALLOS).....	75
CAPÍTULO 13.....	77
IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITOS	77
CAPÍTULO 14.....	78
DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD	78
CAPÍTULO 15.....	82
DE LOS IMPUESTOS EN PAPEL SELLADO Y ESTAMPILLAS MUNICIPALES	82
CAPÍTULO 16.....	84
DEL IMPUESTO DE CEMENTERIOS	84
CAPÍTULO 17.....	85
DEL IMPUESTO A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES	85
TÍTULO SEGUNDO	86
DE LAS TASAS MUNICIPALES	86
CAPÍTULO 1	88
DE LAS TASAS DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, Y DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA	88
CAPÍTULO 2	91
DE LA TASA DE CONSERVACIÓN DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PÚBLICOS.....	91
CAPÍTULO 3	92
DE LAS TASAS POR CONTRASTACIÓN E INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS.....	92
CAPÍTULO 4	94
DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD.	94



Dog. Carolina Olmedo
Secretaria General

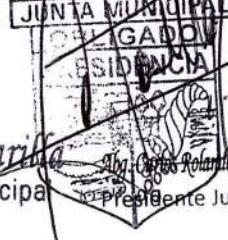


Dr. Gil A. Amanilla
Intendente Municipal





CAPÍTULO 5	96
DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE CEMENTERIO	96
CAPÍTULO 6	96
DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE DESINFECCIÓN.....	96
CAPÍTULO 7	98
DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE INSTALACIONES.	98
CAPÍTULO 8	99
DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE AUTOVEHÍCULOS	99
CAPÍTULO 9	100
DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA RIESGOS DE INCENDIOS, DERRUMBES Y OTROS ACCIDENTES GRAVES	100
CAPÍTULO 10.....	101
DE LA TASA AMBIENTAL	101
TÍTULO TERCERO	102
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES	102
CAPÍTULO 1	102
DE LA CONTRIBUCIÓN POR OBRA PÚBLICA.....	102
CAPÍTULO 2	103
DE LA TRANSFERENCIA DE OBRAS PARTICULARES.....	103
CAPÍTULO 3	103
DE LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS COMPLEMENTARIAS	103
CAPÍTULO 4	104
DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS Y DEMÁS VÍAS DE TRÁNSITO VEHICULAR NO PAVIMENTADAS	104
CAPÍTULO 5	106
DE LA CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA OBLIGATORIA	106



Bog. Carolina Olmedo
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com

Teléfono 0717-20114



TÍTULO CUARTO	106
DE LOS OTROS RECURSOS MUNICIPALES	106
TÍTULO QUINTO	114
DE LAS DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL.....	114





MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

JUNTA MUNICIPAL

juntamoblido@gmail.com
Teléfono 0717-20114



ORDENANZA N°044/2025 (CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTICINCO).

POR LA CUAL SE TRANSCRIBEN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES, SE REGLAMENTA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPAL Y SE ESTABLECEN LOS IMPORTES DE TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS, ASÍ COMO LAS NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL EN EL PROCESO RECAUDATORIO DE LA MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Tributaria elaborado por la Intendencia Municipal de Obligado, que fuera sometido a la consideración de esta Junta Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Intendente Municipal, invocando la norma del artículo 51, inciso f), de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal" y su modificatoria Ley N°135/1991 y demás modificaciones aplicables al régimen tributario, como la Ley N°7447/2025 que modifica el art. 22 de la Ley N°620/1976 , modificada por la Ley N°7459/2025 y su Decreto reglamentario N°4456/2025 , como también la aplicación de la Ley N°7444 que modifica varios artículos y amplía la Ley N°4457/2012 "Para las Micro, Pequeñas y Medianas empresas(MIPYMES)" y manifestando la necesidad de contar con una política tributaria municipal actualizada y ajustada al marco legal vigente, propone y somete a consideración de esta Junta Municipal los montos de las tasas, impuestos y patentes municipales, a ser percibidos de los contribuyentes en el ejercicio 2.026.

Que, para la preparación de este documento se ha hecho un estudio exhaustivo de cada uno de los rubros, y de la situación de recaudación en todos los casos, habiendo sido producto del análisis acabado de todas las disposiciones legales vigentes.

Que, este documento obedece exclusivamente a la necesidad de realizar una gestión tributaria efectiva, que permita optimizar la recaudación de los recursos tributarios y no tributarios establecidos en la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", así como en la Ley N° 620/1976 y su modificatoria parcial Ley N°



M. Carolina Olmedo
Secretaria General



Mr. Gil A. Amancio
Intendente Municipal

Mr. Carlos Rolando Trombetta Ortíz
Presidente Junta Municipal



MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

“Capital del Cooperativismo”

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114



135/1991 y demás modificaciones aplicables al régimen tributario, y que ello se refleje en la ejecución de más obras, en el otorgamiento de más y mejores servicios al ciudadano del municipio de Obligado; y para hacer frente a transferencias de apoyo a varios sectores de la población involucrados tanto en la parte productiva, como en los sectores de salud, educación, cultura, juventud, y deportes.

Que, el aludido Proyecto de Ordenanza Tributaria presentado por el Intendente Municipal fue remitido a las Comisiones Asesoras de Legislación, Hacienda y Presupuesto de esta Junta Municipal, cuyos concejales miembros han estudiado, considerado y dictaminado favorablemente la aprobación de la ordenanza en cuestión.

Que, el artículo 15, inciso c), de la Ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal”, en concordancia con la norma del artículo 168, numeral 5, de la Constitución de la República del Paraguay, establece la potestad de la municipalidad para establecer y regular el monto de las tasas creadas por ley, no pudiendo superar los costos de los servicios efectivamente prestados.

Que, el artículo 36, inciso h), de la Ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal” le atribuye a la Junta Municipal la facultad de sancionar anualmente la Ordenanza Tributaria, estableciendo el monto de los impuestos, tasas, contribuciones especiales y multas dentro de los límites autorizados por la ley, debiendo, asimismo, establecer disposiciones para el régimen impositivo que incluya procedimientos para la recaudación de los recursos.

Por tanto y a mérito de lo expuesto. –

LA JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

Artículo 1º. Reglaméntese el régimen tributario y de los demás recursos para el ejercicio 2.026 de la Municipalidad de Obligado, establecido en las Leyes N° 620/1976, N° 135/1991, N° 3.966/2010, N° 5513/2015; la Ley N° 7447/2025 que modifica el art. 22 de la Ley N° 620/1976, modificada por la Ley N° 7459/2025 y su Decreto reglamentario N° 4456/2025, como también la aplicación de la Ley N° 7444 que modifica varios artículos y amplía la Ley N° 4457/2012 “Para las Micro, Pequeñas y Medianas empresas(MIPYMES) y demás leyes aplicables a dicho régimen tributario, cuyas normas aplicables se transcriben en esta ordenanza, en concordancia con los Artículos 166, 168, 169, 179, 180 y 181 de la Constitución de la República del





MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114



Paraguay, y de conformidad con las disposiciones que se establecen en los artículos siguientes de la presente ordenanza municipal.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

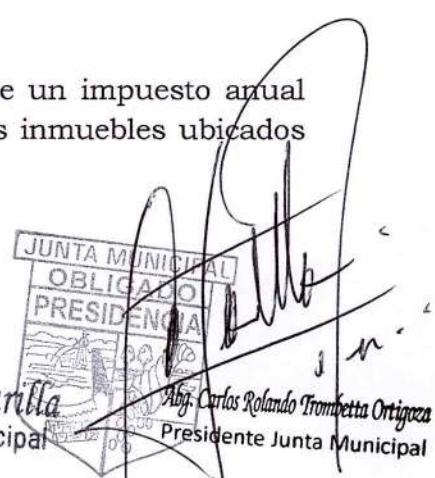
Artículo 2º.- "Impuestos Municipales (Ley N° 3.966/2010, Art. 152). Son impuestos de fuente municipal, los siguientes:

- a) impuesto inmobiliario, en los porcentajes establecidos en la Constitución Nacional;
- b) impuesto a los baldíos y a inmuebles de grandes extensiones;
- c) patente comercial, industrial y profesional;
- d) patentes de rodados;
- e) a la construcción;
- f) al fraccionamiento de la propiedad inmobiliaria;
- g) a la transferencia de dominio de bienes raíces;
- h) edificio;
- i) de registro de marcas de ganado;
- j) de transferencia y faenamiento de ganado;
- k) al transporte público de pasajeros;
- l) a los espectáculos públicos y a los juegos de entretenimientos y de azar;
- m) a las rifas y sorteos;
- n) a las operaciones de crédito;
- ñ) a la publicidad y propaganda;
- o) Sellados y estampillas municipales;
- p) de cementerios;
- q) a los propietarios de animales; y,
- r) los demás creados por ley.

CAPÍTULO 1

DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 3º.- "Hecho Imponible (Ley 125/91, Art. 54). Créase un impuesto anual denominado Impuesto Inmobiliario que incidirá sobre los bienes inmuebles ubicados en el territorio nacional".





REGLAMENTACIÓN:

1) Territorio:

El Impuesto Inmobiliario reglamentado por la presente Ordenanza incide sobre los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Obligado.

2) Anualidad:

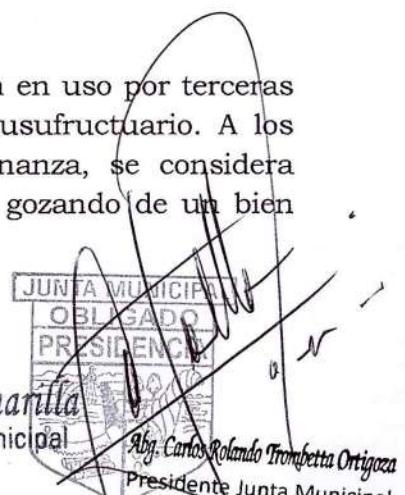
El Impuesto Inmobiliario es anual y debe ser pagado por año adelantado. Una vez satisfecha la anualidad adeudada, el contribuyente se libera de toda obligación tributaria con la Municipalidad de OBLIGADO, excepto en los casos en que la ley autoriza la rectificación de liquidaciones de impuestos ya percibidos en razón de hechos, informaciones o pruebas desconocidas anteriormente, o por estar basada la liquidación en omisiones, falsedades o en errores de hecho o de derecho. Las liquidaciones rectificativas podrán ser realizadas en beneficio o en contra de los contribuyentes del impuesto inmobiliario. La Municipalidad de OBLIGADO podrá contra liquidar, de oficio o a pedido del contribuyente, el impuesto inmobiliario liquidado y pagado con error. Las contra liquidaciones sólo podrán ser realizadas antes del cumplimiento del término de prescripción para el cobro del tributo establecido en el artículo 173 de la Ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal”.

Artículo 4º.- “Contribuyentes (Ley 125/91 Art. 55). Serán contribuyentes las personas físicas, las personas jurídicas y las entidades en general. Cuando exista desmembramiento del dominio del inmueble, el usufructuario será el obligado al pago del tributo. En el caso de sucesiones, condominios y sociedades conyugales, el pago del impuesto podrá exigirse a cualquiera de los herederos, condóminos o cónyuges, sin perjuicio del derecho de repetición entre los integrantes. La circunstancia de hallarse en litigio un inmueble no exime de la obligación del pago de los tributos en las épocas señaladas para el efecto, por parte del poseedor del mismo”.

REGLAMENTACIÓN:

1. Desmembramiento de dominio:

En caso de inmuebles de propiedad municipal que se encuentren en uso por terceras personas, el Impuesto Inmobiliario deberá ser abonado por el usufructuario. A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza, se considera usufructuario a aquellas personas que se encuentren usando y gozando de un bien





municipal, sin que medie contrato alguno.

2. Carácter real de la tributación:

El Impuesto Inmobiliario es de carácter real, e incide sobre la propiedad raíz.

Artículo 5º.- “Nacimiento de la obligación Tributaria (Ley 125/91 Art. 56). La configuración del hecho imponible se verificará el primer día del año civil”.

REGLAMENTACIÓN:

1) Nacimiento de la obligación tributaria:

Teniendo en cuenta que el hecho imponible de este impuesto se configura el 1 de enero de cada año, será contribuyente del mismo y, por tanto, sujeto obligado a su pago, la persona que fuere propietaria o usufructuaria del inmueble a partir de la antedicha fecha del año al que corresponde el impuesto generado.

Artículo 6º.- “Exenciones (Ley 125/91 Art. 57). Estarán exentos del pago del Impuesto Inmobiliario y de sus adicionales:

a) Los inmuebles del Estado y de las Municipalidades, y los inmuebles que les hayan sido cedidos en usufructo gratuito. La exoneración no rige para los entes descentralizados que realicen actividades comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios.

b) Las propiedades inmuebles de las entidades religiosas reconocidas por las autoridades competentes, afectadas de un modo permanente a un servicio público, tales como templos, oratorios públicos, curias eclesiásticas, seminarios, casas parroquiales y las respectivas dependencias, así como los bienes raíces destinados a las instituciones de beneficencia y enseñanza gratuita o retribuida.

c) Los inmuebles declarados monumentos históricos nacionales.

d) Los inmuebles de las asociaciones reconocidas de utilidad pública afectados a hospitales, hospicios, orfelinatos, casas de salud y correccionales, así como las respectivas dependencias y en general los establecimientos destinados a proporcionar auxilio o habitación gratuita a los indigentes desvalidos.

e) Los inmuebles pertenecientes a gobiernos extranjeros cuando son destinados a sedes de sus respectivas representaciones diplomáticas o consulares.

